

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 – 00132

DEMANDANTE: MISSIONPETROLEUM COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: SDT DRILLING SOLUTIONS LTDA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP, SE DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$1.000.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por concepto de derechos de crédito que le corresponda a la ejecutada, conforme con lo solicitado en el numeral 3° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$1.000.000.000,00 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, conforme lo dispone el numeral 4° del art. 593 del CGP. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3.- SE DECRETA el embargo de los REMANENTES y/o bienes que se puedan llegar a desembargar y que le pertenezcan a la aquí ejecutada, dentro del proceso indicado en el numeral 2° de la solicitud de medidas cautelares. Limitando la medida a la suma de \$1.000.000.000 m/cte. Oficiese de conformidad a las oficinas judiciales indicadas.

NOTIFÍQUESE, (2)
EL JUEZ



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez